

**Universidad Católica Andrés Bello**

**Facultad de Derecho**

**Escuela Derecho Guayana**

**Consejo de Escuela**

**A LA OPINIÓN PÚBLICA**

**Considerando**

Que a través del Decreto N° 2.830, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.295 extraordinario de 1 de mayo de 2017, el Gobierno Nacional “*convocó una asamblea nacional constituyente ciudadana*”;

**Considerando**

Que mediante Decreto 2.878, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.156 de 23 de mayo de 2017, el Gobierno Nacional procedió a dictar las “*bases comiciales para la asamblea nacional constituyente*”;

**Considerando**

Que el Gobierno Nacional, en fecha 23 de Mayo de 2017, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, las “*bases comiciales para la asamblea nacional constituyente*”, y que en esa misma fecha el Consejo Nacional Electoral, anunció la aprobación de las bases comiciales, así como, la realización de la elección de sus miembros para “*finales del mes Julio*” del presente año.

**Considerando**

Que el Consejo Nacional Electoral, acordó la postulación de los aspirantes a miembros de la “*asamblea nacional constituyente ciudadana*”, para los días 31 de Mayo y 1ro de Junio del presente año.

**Considerando**

Que en fecha 31 de mayo de 2017, mediante sentencia Nro. 378, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, determinó que no es necesario “*ni obligante*” llevar a cabo un referéndum consultivo para convocar una Asamblea Nacional Constituyente, en absoluta violación a los artículos 347 y 348 de la Constitución.

### **Considerando**

Que las “*bases comiciales para la asamblea nacional constituyente*” y la sentencia Nro. 378, la Sala Constitucional usurpan la soberanía popular, pues solo el pueblo, como titular de la soberanía y depositario del poder constituyente originario, puede convocar la asamblea nacional constituyente y aprobar las bases comiciales de acuerdo con las cuales se elegirán a los miembros de tal asamblea;

### **Considerando**

Que las actuaciones desplegadas por el Consejo Nacional Electoral, son evidencia de su clara parcialidad, al aprobar de forma instantánea las bases comiciales presentadas por el Gobierno Nacional, a pocas de ser recibidas, sin hacer ninguna consideración sobre las mismas.

### **Resuelve**

**Primero:** Desconocer y Rechazar todo el fraudulento e ilegítimo proceso constituyente impulsado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos N° 2.830 y 2.878, por cuanto se trata de un proceso derivado de la usurpación de la soberanía popular y del poder constituyente, con lo cual, es un proceso nulo e ineficaz, en los términos del artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Segundo:** Denunciar y Rechazar la actuación del Consejo Nacional Electoral, quien aprobó las bases comiciales, así como, acordó la ejecución del proceso electoral referido a la elección de los miembros de “*la asamblea nacional constituyente*”, en franca violación de los artículos 347 y 348 de la Constitución.

**Tercero:** Rechazar la actuación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, quien a través de la sentencia 378, de fecha 31 de mayo de 2017, una vez más usurpa la soberanía popular y pretende modificar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desconociendo así la disposición del artículo 333 constitucional, conforme al cual, tal Constitución solo puede ser modificada de acuerdo con los mecanismos expresamente previstos en ella.

**Cuarto:** Exigir el restablecimiento inmediato del Estado Democrático de Derecho, el respeto al principio de supremacía constitucional (artículo 7, constitucional), al principio de separación de poderes (artículo 136, constitucional), a las normas

constitucionales que regulan los supuestos, límites y procedimiento a seguir para la convocatoria a una asamblea nacional constituyente, y a los derechos fundamentales a la participación ciudadana, al sufragio y a ser electo para el ejercicio de cargos públicos (artículos 62, 63, 64 y 65, constitucionales) postulados constitucionales a los cuales deben someterse todos los órganos del poder público y los ciudadanos.

Aprobado en Puerto Ordaz, a los treinta y un días de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la sesión N° 71 del Consejo de Escuela de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello - Guayana.